

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Atahualpa: Reformatoria del Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT 2019-2023) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS 2020-2032) alineado a los objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, de Creación de Oportunidades.	2
-	Cantón Nobol: Que expide la reforma a la Ordenanza del presupuesto para el año fiscal 2022	9
002-2022	Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Reconstrucción del Área Recreativa de la Ciudadela del MOP”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.....	19
003-2022	Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Varios Trabajos en el Parque San Luis de Macají”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.....	27
004-2022	Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Terminación de la Casa Barrial y Arreglo de Cancha de Uso Múltiple Ciudadela Fausto Molina”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	35

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha transcendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las

directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

Que, al momento está vigente la **“ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA, COMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023 (PDOT) Y SU COMPLEMENTO, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2020-2032 (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.”**, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Consejo Cantonal de Atahualpa en primer y segundo debate, este último en sesión plenaria en Paccha, el 29 de diciembre de 2020, en la que se aprobó definitivamente su texto, anexos y complementos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Jefatura de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación para la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Atahualpa 2019-2023 al Plan Nacional de

Desarrollo, conforme a lo establecido en el **ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, el Consejo Cantonal de Planificación de Atahualpa, aprobó con mayoría absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023 (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa al Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, en Paccha el viernes 21 de enero de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT 2019-2023) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS 2020-2032) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES.

Artículo 1.- Al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, incorpórense los siguientes artículos:

Art 2.- En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2019-2023), del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art 3.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PDOT 2019-2023), del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, (2021-

2025), “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES”, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT 2019-2023 y Formulación del PUGS 2020-2032, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT 2019-2023 con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y sancionada por el CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 31 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-A

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente “**LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT 2019-2023) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS 2020-2032) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES**”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesión ordinaria del lunes 24 y lunes 31 de enero de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 31 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 31 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT 2019-2023) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS 2020-2032) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES**”; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 01 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** “**LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT 2019-2023) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS 2020-2032) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES**”; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día miércoles 02 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 02 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente **“LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT 2019-2023) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS 2020-2032) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES”**; fue publicada en la Página Web Institucional el día miércoles (02) de febrero del año dos mil veinte dos (2022). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 02 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALP

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Reforma a la ordenanza del presupuesto para el año Fiscal 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Nobol.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consecuentemente a la disposición constitucional referente a los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Cantonal en el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas debe conducir las finanzas públicas de este nivel de gobierno de forma sostenible, responsable y transparente y procuraran la estabilidad económica.-

Que el Concejo Cantonal aprobó la "ORDENANZA del presupuesto para el año Fiscal 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Nobol" la misma que debe considerar los recursos para la ejecución de los procesos que se encuentran en iniciados y otros no ejecutados, montos que suman un total de 1.445.703,27 de conformidad al informe contenido en el Oficio No.0084-DF-2022 suscrito por la Ingeniera Belty Chele Chele en calidad de Directora Financiera.-

Con lo expuesto, es necesario que el Concejo Municipal apruebe la reforma a la ordenanza del presupuesto para el año Fiscal 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Nobol, la cual permitirá cumplir con las normas legales referente a la emisión de las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria y a su vez ejecutar los procesos con obligaciones contraídas y ejecutar las diferentes adquisiciones de bienes y servicios.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CONSIDERANDO:

- *Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";*
- *Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: "Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes...";*
- *Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que, "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos*

establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley";

- *Que el literal g) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde: g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;*

- *Que, el artículo 168 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Información presupuestaria.- Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad.- La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.";*

- *Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen la forma y el modo con el que se tratará los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;*

- *Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: " Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.";*

- *Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”;*
- *Que el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre la Reforma presupuestaria establece que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.*
- *Que el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre el Otorgamiento de los suplementos de créditos establece que los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.*
- *Que el Art. 50 del Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre el Seguimiento Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.*
- *Que el Art. 108 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.*

- *Que el Art. 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*
- *Que el Art. 116 del Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre el Establecimiento de Compromisos, indica que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.*
- *Que el Art. 117 del Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre las Obligaciones establece que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente. Del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado.*
- *Que el Art. 118 del Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre la Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas establece que, el ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no*

permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre. Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales. En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos. Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Ente rector de la planificación nacional. Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto. Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual.

- *Que el Art. 105 del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre las Modificaciones presupuestarias establecen que son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una*

disminución. Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos. El Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias.

- *Que el Art.107 del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos establece que los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El Ministerio de Economía y Finanzas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. La convalidación de compromisos por entrega de anticipos y liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores que no se hayan devengado, implicará una modificación presupuestaria de aumento de ingresos y gastos por el mismo monto y serán registrados en el presupuesto vigente, según norma técnica expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha convalidación no posibilita erogación de caja adicional.*

- *Que el Art. 124 del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre la Ejecución y convalidación de compromisos de años anteriores establece que en el caso de existir compromisos de años anteriores que no generaron obligación total o parcial en el ejercicio a clausurarse y que no corresponden a anticipos se deberá asignar el espacio Presupuestario en el grupo de gasto correspondiente en el nuevo ejercicio fiscal que se desea ejecutar, para lo cual la institución deberá reasignar su presupuesto aprobado del año vigente para dicho grupo de gasto. Este proceso no obliga al Ministerio de Economía y Finanzas a incrementar el techo presupuestario institucional.*

- *Que el Art. 125 del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas sobre los Compromisos de inversiones plurianuales establece que las entidades públicas deberán obligatoriamente comprometer durante los, primeros 10 días de cada ejercicio fiscal, los recursos correspondientes a la ejecución de contratos no finalizados en el anterior ejercicio. El monto a comprometer será el necesario para la normal ejecución del ejercicio fiscal vigente.*

- *Que la norma técnica del presupuesto número 2.4.3.1 emitida por la Subsecretaría del Presupuesto del Ministerio de Finanzas define a la reforma presupuestaria de la siguiente manera: Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes. En los casos que las*

modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC y PMD vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente. Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.-

- *Que la norma técnica del presupuesto número 2.4.3.3 emitida por la Subsecretaría del Presupuesto del Ministerio de Finanzas, establece que INFORME DE SUSTENTO es el contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Economía y Finanzas como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente.*

- *Que la norma técnica del presupuesto número 2.3.3 emitida por la Subsecretaría del Presupuesto del Ministerio de Finanzas establece que las CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS son instrumentos que permiten organizar y presentar la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario con el objeto de facilitar la toma de decisiones durante el mismo. Para tal propósito se considerarán las siguientes:*
Clasificación por concepto de ingresos y por objeto del gasto. *Es la clasificación principal para la identificación de los ingresos y egresos contenidos en el presupuesto. El clasificador de ingresos organiza los recursos según su origen y su naturaleza corriente, de capital y de financiamiento; el clasificador por objeto del gasto identifica los recursos según su destino específico y su naturaleza corriente, de capital y de aplicación del financiamiento. El uso del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos es de uso obligatorio en el sector público no financiero; su expedición y reformas corresponden al Ministro de Economía y Finanzas.*
Clasificación económica de los ingresos y egresos. *Esta clasificación pretende identificar los ingresos y los egresos según su naturaleza económica corriente, de capital y financiamiento, con el fin de facilitar la medición del resultado de las acciones fiscales en la economía. Esta clasificación guardará correspondencia con el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos.*

- *Que el Concejo Cantonal de Nobol expidió la “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2022 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL” la misma que fue promulgada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el 29 de noviembre del 2021 la misma que debe considerar los recursos para la ejecución de los procesos que se encuentran en iniciados y otros no ejecutados.-*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA “REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2022 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL”

Art. 1.- Apruébese con el carácter de urgente la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol correspondiente al ejercicio económico 2022, contenido en el oficio No. 0084-DF-2022, de fecha 26 de enero del 2022, elaborada y suscrita por la Directora Financiera de esta entidad municipal.-

Art. 2.- La modificación al presupuesto 2022 es la formalización de todos los saldos de caja – banco con fecha de corte al 31 de diciembre del 2021, los recursos entregados a esta entidad municipal por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la asignación del mes de diciembre del año 2021, así como también la creación de partidas de acuerdo a la naturaleza de los ingresos y gastos; y, la creación de la partida 7.3.06.06 denominada “Honorarios por Contratos Civiles de Servicios, en el programa 36 denominado Otros Servicios Comunes.-

Art. 3.- El presupuesto inicial aprobado es de USD.8.101.596,00, más la presente reforma por USD.1.445.703,27, da un presupuesto codificado para el ejercicio económico del año 2022 de USD.9.646.035,05.-

Disposición Final.- La “REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2022 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL”, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, página web institucional y Registro Oficial.-

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO**

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL**



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – *Certifico: Que la Presente LA “REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2022 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias realizadas en los días, viernes 18 de febrero del 2022 y lunes 21 de febrero del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.*

Narcisa de Jesús, 22 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. – *De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo LA “REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2022 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL”, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su SANCIÓN y PROMULGACIÓN, respectivamente. Remito tres (3) Originales.*

Narcisa de Jesús, 22 de febrero del 2022.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. *Narcisa de Jesús, 22 de febrero del 2022, siendo las 10H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto LA “REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA*

EL AÑO FISCAL 2022 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO**

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

***ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL***

Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Sancionó **LA “REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2022 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL”**, el 22 de febrero del 2022, a las 10H00.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

***SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL***

ORDENANZA Nro. 002-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por “Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “**Art. 2.-** (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) **Art. 9.-** La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles

urbanos del cantón Riobamba. **Art. 10.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) **Art. 19.-** Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) **Art. 23.-** Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código. **Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras.** - La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) **Art. 30.-** Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo período de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma. (...) **Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 020-2016, dentro del Proceso MCO-GADMR-047-2015, suscrito el 18 de marzo de 2016, por un monto de \$ 120.917,65 dólares. Según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 12 de junio de 2017, la liquidación económica de la ejecución total de la obra, suma la cantidad de \$ 147.679,15 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2016-1089-M, de 1 de junio de 2016, a fojas 3, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjuntando el memorando No. GADMR-GOP-CEM-2016-0087-M, suscrito por el Analista de Obras Públicas, solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, determinar la zona de beneficio o influencia de la Obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, ubicada en la ciudad de Riobamba, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, con memorando No. GADMR- GOT-2018-0491-M, de 17 de mayo de 2018, a fojas 33, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Vicealcalde Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el informe suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 2,

mediante memorando 2018-214-GADMR-M, de 13 de abril de 2018, de fojas 28, quien emite su informe determinando que la Obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP” ubicada en la ciudad de Riobamba, “es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del cantón Riobamba, Sección Quinta que trata de los Equipamientos Comunes, Cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia: 400 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas)” y que, los pagos se realizarán de acuerdo al artículo 19 de la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras; señala también los límites y zona de influencia: N: Diego Narváez y Politécnica; S: Esteban Maraño y Juan B Aguirre; E: Calles José Peralta y Juan Machado, O: Calle Santiago de Carrain. Información que es ratificada mediante memorandos GADMR-GOT-2020-0164-M a fojas 45 y GADMR-CPOT-CT-2020-0027-M, a fojas 43 suscritos por el actual Director y Analista de Ordenamiento Territorial 2 de 10 de marzo y 20 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, mediante memorando No. GADMR-CC-2021-0656-M, (fojas 63-68) suscrito por el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, manifiesta: “(...) atendiendo a la petición realizada por los señores concejales en sesión ordinaria del día martes 20 de abril de 2021 y la exposición presentada por los técnicos de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en calidad de Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, solicito de la manera más comedida, se remita la propuesta final de las zonas de beneficio o influencia de las obras: “Reconstrucción del área recreativa de la ciudadela MOP”, “Mejoramiento del parque Barrio Los Olivos” “Construcción y adecuación del parque Maestros de Chimborazo” (se detalle de cada una por separado), con ayuda del plano base de la ciudad y determinando los límites norte, sur, este y oeste; (...)”;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2021-0731-M, de fojas 72, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjunta el informe actualizado, No. GADMR-GOT-2021-0710-M, de fojas 70 y 71, suscrito por los señores Especialistas y Analista de Ordenamiento Territorial, quienes manifiestan: “La obra es considerada como de Beneficio Sectorial, causando un beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón considerados como zona de influencia; cabe indicar que la zona de beneficio o influencia abarca el predio de la Escuela superior Politécnica de Chimborazo en un porcentaje de 8.08% respecto de la totalidad de su propiedad. El radio de influencia (...) en la circunscripción del barrio donde se implanta el equipamiento: (400 m parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas)”. Según la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, jardines mercados, centros comerciales, camales, terminales; que determine el Concejo Municipal como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: el veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. LÍMITES Y ZONAS DE INFLUENCIA (...) Zona de Influencia: predio ubicados con un radio de influencia en la circunscripción del barrio donde está implantado el equipamiento (a 400m a ambos lados del eje del parque) dentro de los siguientes límites: N. Calles: Innominada interna de la ESPOCH. S. Calles: Fernando de Recalde, Esteban Maraño. E. Calles: Sánchez de Orellana, Juan Machado, Juan Bautista Aguirre y José Peralta. O. Calles: Lindero de la ESPOCH, camino interno de la ESPOCH, Juan de Sosaya, Dionicio de Alcedo”;

Que, mediante memorando No. 2017-GADMR-GOP-UCEM-054, de fojas 14, de 26 de abril de 2017, el Analista de Obras Públicas 2, informa los valores a recuperarse por contribución especial

de mejoras de la Obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, ubicada en la ciudad de Riobamba, de acuerdo a la zona de beneficio sectorial, establecidos en el artículo 19 letras a) y d) de la Ordenanza 007-2011, de la siguiente manera: zona de influencia pagará el 20%, equivalente a \$29.535,83 dólares, en un plazo de 5 años; y, el GADMR pagará el 80%, equivalente a \$118.143,32 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2021-0845-M, de fojas 74 a 83, de 21 de mayo de 2021, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjunta el Informe No. GADMR-GOP-FIS-2021-0500-M, suscrito por la Analista de Obras Públicas, quien detalla los trabajos ejecutados y acompaña un registro fotográfico donde se observa las condiciones de la obra que fue entregada al barrio;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2021-1774-M, a fojas 89 a 95, de 3 de septiembre de 2021, el Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe técnico financiero actualizado No. GADMR-GF-2021-1756-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: “(...) RECOMENDACIÓN: Se recomienda que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUADELA DEL MOP”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUADELA DEL MOP”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y lo establecido en los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, se encuentra delimitada de la siguiente manera:

Norte: Calles: Innominada interna de la ESPOCH;

Sur: Calles: Fernando de Recalde, Esteban Marañón;

Este: Calles: Sánchez de Orellana, Juan Machado, Juan Bautista Aguirre y José Peralta; y,

Oeste: Calles: Linderos de la ESPOCH, camino interno de la ESPOCH, Juan de Sosaya, Dionicio de Alcedo.

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS APAGAR
a)	Cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución será en proporción a su avalúo.	20%	\$ 29.535,83	5
b)	GADM RIOBAMBA	80%	\$ 118.143,32	-
	Total	100%	\$ 147.679,15	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, relacionados con plazos, facilidades de pago, exoneraciones y participación pecuniaria o aportación de trabajo comunitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUDADELA DEL MOP”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 15 de diciembre de 2021 y 02 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUDADELA DEL MOP”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 08 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUDADELA DEL MOP”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 08 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D

ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUDADELA DEL MOP”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D.
ALCALDEL DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 003-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por “Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “Art. 2.- (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art. 10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con

la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) Art. 23.- Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frente 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código. Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras. - La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) Art. 30.- Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo período de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma. (...) Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “Varios trabajos en el parque San Luis de Macají”, dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 15-2014, dentro del Proceso MCO-GADMR-034-2013, suscrito el 30 de enero de 2014, por un monto de \$ 45.765,88 dólares. Según única Acta de Entrega Recepción Provisional constante en el expediente de 20 de febrero de 2015, la liquidación económica por planillas de avance, liquidación y reajuste de precios suma la cantidad total del costo de la obra de \$ 44.230,75 dólares;

Que, con memorando No. GADMR- GOT-2016-1776-M, de fojas 9, de 30 de junio de 2015, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el informe elaborado por el Analista de Ordenamiento Territorial 2, mediante memorando 2013-030-GOT-AM, a fojas 7, de 26 de junio de 2015, quien manifiesta: “La Obra “Varios trabajos en el parque San Luis de Macají”, ubicada en la ciudad de Riobamba, es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del cantón Riobamba, Sección Quinta que trata de los Equipamientos Comunes, Cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia: 400 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas).(...) los pagos se realizarán de acuerdo al artículo 19 de la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras de la siguiente manera: (...) el 20% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y el 80% a cargo del GADM de Riobamba”; señala también los límites y zona de influencia: N: Vía las Rieles del Ferrocarril; S: Av. 9 de Octubre; E: Calle Duchicela; y, O: Av. La Prensa”.

Información que fue ratificada mediante memorandos GADMR-GOT-2020-01273-M, trámite No. 289377 (fojas 30-33); GADMR-GOT-UCEM-2020-00063-M, Trámite 289396 (fojas 29) y GADMR-GOT-CT-2020-00885-M, Trámite No. 289396 y 2020-027-GADMR-M (fojas 27), suscritos por el actual Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el responsable de la Unidad de Contribución de Mejoras y Analista de Ordenamiento Territorial 2, de 16 de julio de 2020 y 19 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, mediante memorando No. 2016-GADMR-GOP-UCEM-06, (fojas 23) de 14 de noviembre de 2016, el Analista de Obras Públicas 2, informa los valores a recuperarse por contribución especial de mejoras de la Obra “Varios trabajos en el parque San Luis de Macají”, ubicada en la ciudad de Riobamba, de acuerdo a la zona de beneficio sectorial, establecidos en el artículo 19 letras a) y d) de la Ordenanza 007-2011, de la siguiente manera: zona de influencia pagará el 20%, equivalente a \$8.846,15 dólares, en un plazo de 5 años; y, el GADMR pagará el 80%, equivalente a \$35.384,60 dólares;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2020-2375-M, (fojas 41) de 30 de diciembre de 2020, el Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe No. GADMR-GF-2020-2358-M, (fojas 35-40) suscrito por el Analista de Contabilidad 3; y, con memorandos GADMR-AJ-2021-0465-M (fojas 49) y GADMR-AJ-2021-0460-M, (fojas 46-48) Procuraduría emite sus informes;

Que, mediante memorando GADMR-GOP-2021-0540-M (fojas 60) de 8 de abril de 2021, el Director General de Gestión de Obras Públicas, adjunta el Informe No. GADMR-GOP-FIS-2021-0321-M, de 7 de abril de 2021, suscrito por el Especialista Líder de Equipo., quien hace llegar el Informe de los trabajos realizados en el Parque San Luis de Macají;

Que, con memorando No. GADMR-CC-2021-0653-M (fojas 61) suscrito por el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, de fecha 27 de abril de 2021, hace conocer que la Comisión ha dictaminado: “Solicitar al Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial la revisión de la delimitación de la zona de beneficio o influencia de la obra “Varios trabajos en el Parque San Luis de Macají” para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, y emita el informe correspondiente en el que se incluya a todos los beneficiarios directos de la mencionada obra”;

Que, con memorandos GADMR-GOT-2021-1155-M, y GADMR-GOT-CT-2021-0115-M, de fojas 63-65, suscritos por el Director General y Analista 2 de Gestión de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con la petición del Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, emiten sus informes actualizados, manifestando en su parte pertinente: “LÍMITES Y ZONAS DE INFLUENCIA: OBRA: “VARIOS TRABAJOS EN EL PARQUE SAN LUIS DE MACAJÍ”. Zona de Influencia: Predios ubicados en el radio de influencia en la circunscripción del barrio donde está implantado los “Varios trabajos en el parque San Luis de Macají”, (400,00m a ambos lados del eje de parque) dentro de los siguientes límites: **N.** Calles: 8 de Julio, Av. Unidad Nacional, Av. La Prensa; **S:** Calles: Innominada, Pasaje San Andrés, Innominada (Junto al Río Chibunga) Alfonso Burbano; **E:** Calle: Duchicela, Esmeraldas, Humberto Merino, Av. 9 de Octubre, Guasuntos, Eliecer Hidalgo; **O:** Calle: Innominada, Av. La Prensa”;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2021-1805-M, de fojas 70-75, de 7 de septiembre de 2021, el Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe debidamente avalizado No. GADMR-GF-2021-1771-M, GADMR-AC3-2021-0059-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente señala: “(...) CONCLUSIONES: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra VARIOS

TRABAJOS EN EL PARQUE SAN LUIS DE MACAJÍ” PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD \$44.230,75 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan beneficio sectorial de esta obra, debiendo señalar que el 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$8.846,15 dólares (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). El ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA “VARIOS TRABAJOS EN EL PARQUE SAN LUIS DE MACAJÍ”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Varios trabajos en el parque San Luis de Macají”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “VARIOS TRABAJOS EN EL PARQUE SAN LUIS DE MACAJÍ”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra “Varios trabajos en el parque San Luis de Macají”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de

beneficio o influencia sectorial de la obra “Varios trabajos en el parque San Luis de Macají”, tiene la siguiente delimitación:

Norte: Calles: 8 de Julio, Av. Unidad Nacional, Av. La Prensa;

Sur: Calles: Innominada, Pasaje San Andrés, Innominada (Junto al Río Chibunga) Alfonso Burbano;

Este: Calle: Duchicela, Esmeraldas, Humberto Merino, Av. 9 de Octubre, Guasuntos, Eliecer Hidalgo; y,

Oeste: Calle: Innominada y Av. La Prensa”.

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Varios trabajos en el parque San Luis de Macají”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS A PAGAR
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	\$8.846,15	5
b)	GADM RIOBAMBA	80%	\$35.384,60	-
	Total	100%	\$44.230,75	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Varios trabajos en el parque San Luis de Macají”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, relacionados con plazos, facilidades de pago, exoneraciones y participación pecuniaria o aportación de trabajo comunitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “VARIOS TRABAJOS EN EL PARQUE SAN LUIS DE MACAJÍ”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 15 de diciembre de 2021 y 09 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “VARIOS TRABAJOS EN EL PARQUE SAN LUIS DE MACAJÍ”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 15 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “VARIOS TRABAJOS EN EL PARQUE SAN LUIS DE MACAJÍ”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.-NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 15 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D

ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra “Varios trabajos en el parque San Luis de Macají”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 004-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por “Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “**Art. 2.-** (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) **Art. 9.-** La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. **Art. 10.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a

través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) **Art. 19.-** Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) **Art. 23.-** Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código. **Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras.** - La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) **Art. 30.-** Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo período de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma. (...) **Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “Terminación de la Casa Barrial y arreglo de cancha de uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 28-2014, dentro del Proceso MCO-GADMR-018-2014, suscrito el 25 de noviembre de 2014, por un monto de \$ 32.904,61 dólares. Según Cláusula 3 Liquidación Económica del Acta de Entrega Recepción Definitiva constante a fojas 3 a 6 del expediente, suscrita el 8 de abril de 2016, la liquidación económica por planillas de avance, liquidación, reajuste de precios y contrato complementario suma la cantidad total del costo de la obra de \$ 38.774,60 dólares;

Que, mediante comunicación No. GADMR-GOP-2016-0429-M, a fojas 10, de 4 de marzo de 2016, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjuntando la petición No. GADMR-GOP-CEM-2016-0029-M, a fojas 9, de 26 de febrero de 2016, suscrita por el Analista de Obras Públicas 2, solicita a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial determine la zona de beneficio o influencia de la Obra Terminación de la Casa Barrial y Arreglo de la Cancha e Uso Múltiple Ciudadela Fausto Molina;

Que, el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, mediante memorando No. GADMR- GOT-2016-0755-M, de 13 de abril de 2016, remite el Informe Técnico No. GADMR-GOT-2016-0747-M, de fojas 11 y 12, suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 3, en el que manifiesta: “La obra es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantado el equipamiento; para lo cual el barrio está determinado por el Plan de Desarrollo Urbano vigente, a través del Plano Base de Riobamba-delimitación Barrios. Según la Ordenanza No. 007-2011 Cap. IV, artículo 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, camales, terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: - El veinte por ciento será

cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; - El ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. LÍMITES Y ZONA DE INFLUENCIA: CDLA. Fausto Molina. Zona de Influencia: predios ubicados en la circunscripción del Barrio: N: Calles San Juan, San Juan 2 y Caracas; S: Av. Leopoldo Freire; E: Av. Edelberto Bonilla; O: Calles Quito y Brasilia”;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2018-1195-M, a fojas 23, de 25 de abril de 2018, el Director de Gestión Financiera, adjunta los informes Técnicos de Factibilidad Financiera constante a fojas 18 a 20, respecto a la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Terminación de la Casa Barrial y Arreglo de la Cancha de Uso Múltiple Ciudadela Fausto Molina” para el cobro de tributo de contribución especial de mejoras, señalando que el 20% correspondiente a USD 7.754,92 dólares de los Estados Unidos de América, será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el 80% que corresponde a USD 31.019,68 dólares de los Estados Unidos de América, será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2020-01268-M, trámite No. 289377 (fojas 35) de 16 de julio de 2020, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjunta el informe actualizado No. 2020-028-GADMR-M (fojas 33), suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 3, ratifica, señalando: “La obra es considerada como de Beneficio Sectorial (...) con un radio de influencia en la circunscripción del barrio donde está implantado el equipamiento (400m parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). Según la Ordenanza No. 007-2011 Cap. IV, artículo 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: - El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; - El ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. LÍMITES Y ZONAS DE INFLUENCIA: OBRA: “Terminación de la Casa Barrial y Arreglo de la Cancha e Uso Múltiple Ciudadela Fausto Molina”. *Zona de Influencia*: Predios ubicados en el radio de influencia en la circunscripción del barrio donde está implantado la Terminación de la Casa Barrial y Arreglo de la Cancha de Uso Múltiple Ciudadela Fausto Molina (400m a ambos del eje del parque). Dentro de los siguientes límites: N: Calles San Juan, San Juan 2 y Caracas; S: Av. Leopoldo Freire; E: Av. Edelberto Bonilla; O: Calles Quito y Brasilia”;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2021-1689-M, (fojas 53), de 20 de agosto de 2021, el Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe debidamente avalizado No. GADMR-GF-2021-1640-M, GADMR-AC3-2021-0051-M, (fojas 47 a 51) suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente señala: “(...) CONCLUSIONES: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra “TERMINACIÓN DE LA DE LA CASA BARRIAL Y ARREGLO DE LA CANCHA E USO MÚLTIPLE CIUDADELA FAUSTO MOLINA” PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD \$38.774,60 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan beneficio sectorial de esta obra, debiendo señalar que el 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$7.754,92 dólares (SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). El ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “TERMINACIÓN DE LA DE LA CASA

BARRIAL Y ARREGLO DE LA CANCHA E USO MÚLTIPLE CIUDADELA FAUSTO MOLINA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

Que, mediante memorando GADMR-GOP-2021-1630-M (fojas 64) de 6 de septiembre de 2021, el Director General de Gestión de Obras Públicas, adjunta el Informe No. GADMR-GOP-FIS-2021-1052-M, de 6 de septiembre de 2021, suscrito por la Analista de Obras Públicas 3, quien hace llegar el Informe de los trabajos realizados en la obra “Terminación de la de la Casa Barrial y arreglo de la cancha de uso múltiple ciudadela Fausto Molina”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Terminación de la de la Casa Barrial y arreglo de la cancha e uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “TERMINACIÓN DE LA CASA BARRIAL Y ARREGLO DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE CIUDADELA FAUSTO MOLINA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Se declara a la Obra “Terminación de la casa barrial y arreglo de cancha de uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y las disposiciones de los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra “Terminación de la casa barrial y arreglo de cancha de uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, tiene la siguiente delimitación:

Norte: Calles San Juan, San Juan 2 y Caracas;

Sur: Av. Leopoldo Freire;

Este: Av. Edelberto Bonilla; y,

Oeste: Calles Quito y Brasilia.

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra “Terminación de la casa barrial y arreglo de cancha de uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Letra	Beneficiario	%	Valor	No. años a pagar
a)	Será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;	20%	\$ 7.754,92	5
b)	Será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.	80%	\$ 31.019,68	-

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito.- La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Terminación de la casa barrial y arreglo de cancha de uso múltiple Ciudadela Fausto Molina”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras por los contribuyentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en el inciso final del artículo 23; 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, relacionados con plazos, facilidades de pago, exoneraciones y participación pecuniaria o aportación de trabajo comunitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “TERMINACIÓN DE LA CASA BARRIAL Y ARREGLO DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE CIUDADELA FAUSTO MOLINA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de enero y 16 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “TERMINACIÓN DE LA CASA BARRIAL Y ARREGLO DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE CIUDADELA FAUSTO MOLINA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 22 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “TERMINACIÓN DE LA CASA BARRIAL Y ARREGLO DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE CIUDADELA FAUSTO MOLINA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**,

la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 22 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra “Terminación de la casa barrial y arreglo de cancha de uso múltiple ciudadela Fausto Molina”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.